

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021

Expediente No. : 11001334204720210006800
Accionante : LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE
Accionado : UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS -UARIV
Asunto : **Pone en conocimiento parte actora
repuesta UARIV**

En atención a la respuesta emitida por el Jefe Oficina Asesora Jurídica UARIV a través de correo electrónico del día 23 de junio de 2021, si bien no se acredita el cumplimiento de la orden judicial, se informa lo siguiente:

(...)

*Sin embargo señor juez **la parte accionante manifiesta contar con criterio de priorización por enfermedad, por lo que la Unidad para las Víctimas vía llamada telefónica se contactó con la misma y en la que contesta el señor JHONATTAN ANDRES MIKAN CUBILLOS en calidad de hijo de la accionante, en donde se le indica que se hace necesario el envío de un certificado de discapacidad donde se indique el tipo de discapacidad con la que cuenta en este momento** la señora LUZ ANGÉLICA CUBILLOS DIMATE dado que si bien remitieron un soporte a la entidad, se evidencia que pertenece a una orden de ecocardiograma y una parte de una historia clínica, por lo cual, la enfermedad que se informa allí no se encuentra dentro del listado de enfermedades, catastróficas o de alto costo, a lo cual indica que esta enfermedad le genera una discapacidad física, por ello se le informa que **deberá solicitar este certificado bajo la resolución 113 de 2020, en donde se le explica los parámetros que debe cumplir este dichos parámetros se informan a demás en la comunicación Radicado No.: 202172017242411 de 23/06/2021, una vez cuente con el documento solicitado la accionante deberá remitirlo al correo electrónico, documentacion@unidadvictimas.gov.co.***

*Los documentos anteriormente relacionados, son tomados de los sistemas de información de la Unidad para las Víctimas, a **corte de 23 de junio de 2021**.*

Es importante mencionar que, si bien la presente situación hasta el momento es conocida por el Despacho, no es ajena a la orden judicial emitida con el fin de que **se asigne un turno para el pago de la indemnización administrativa** reconocida mediante la Resolución No 04102019-37998 de 29 de agosto de 2019.

De igual forma la Unidad aporta comunicación bajo el radicado 202172017242411 del 23 de junio del año en curso dirigida al buzón angelica.cubillos1966@gmail.com, precisando los requisitos que exige la Circular 0009 de 2017 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la Resolución No. 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así:

(...)

Para **enfermedad ruinosa, catastrófica o de alto costo** el certificado médico deberá contener:

- ✓ Lugar y fecha de expedición de la certificación;
- ✓ Datos completos de la persona (víctima)
- ✓ Firma y registro médico del médico o tarjeta profesional del médico tratante
- ✓ Determinación del o de los diagnósticos clínicos según la clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud.
- ✓ Papelería identificada con el nombre y/o logo institucional de la entidad prestadora de servicios de salud a la cual se encuentra afiliada la víctima

Para **discapacidad**:

- Conforme con la Circular 009 de 2017 de la Superintendencia de Salud, el certificado debe ser firmado por el médico tratante y debe tener fecha de expedición anterior al 1 de julio de 2020; este soporte será válido hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Conforme a la Resolución 0113 de 2020 del Ministerio de salud, el certificado de discapacidad debe ser expedido por la institución prestadora de servicios de salud autorizada por el ente territorial, evaluado por un equipo multidisciplinario de mínimo 3 profesionales; este soporte será válido a partir del 1 de julio de 2020 en adelante.
- Cualquiera de las anteriores certificaciones, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Circular 009 de 2017 (Emitida por la Superintendencia de Salud)	Resolución 113 de 2020 (Emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social)
<ol style="list-style-type: none">1. Papelería identificada con el nombre y/o logo institucional de la entidad prestadora de servicios de salud a la cual se encuentra afiliada la persona con discapacidad.2. Nombre y documento de identificación de la persona con discapacidad.3. Diagnóstico o diagnósticos clínicos determinados de acuerdo con la clasificación internacional de enfermedades y temas relacionados con la salud CIE 10 décima edición.4. Categoría o categorías de discapacidad relacionadas con el diagnóstico del caso.5. Firma del profesional, cédula o registro médico.6. Fecha de expedición de la certificación	<ol style="list-style-type: none">1. Datos personales del solicitante2. Lugar y fecha de expedición de la certificación3. Categoría de la discapacidad4. Nivel de dificultad del desempeño, donde se asigna un porcentaje para cada dominio.5. Perfil de funcionamiento6. Firma de los profesionales del equipo multidisciplinario7. Firma del solicitante o representante legal8. Código QR

Por lo anterior, en el término improrrogable de **dos (2) días** contados a partir de la recepción de la comunicación, póngase en conocimiento a la incidentante el informe presentado por la UARIV el 23 de junio de 2021 con el fin de que precise a esta Sede Judicial, **si se dio cumplimiento al trámite solicitado por la entidad con el fin de acreditar la posible situación de discapacidad presentada la señora Luz Angélica Cubillos Dimate, enviando certificación médica con la determinación del diagnóstico clínico o en su defecto, epicrisis o el resumen de la historia clínica expedida por la E.P.S que dé cuenta expresa de los datos personales de la víctima, el diagnóstico o los diagnósticos médicos, la discapacidad y su categoría con fecha anterior al 30 de junio de 2020¹.**

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al despacho de manera inmediata para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA

Juez

¹ Ver informe entidad del 23 de junio de 2021 “Es importante tener en cuenta señor juez que para la aplicación del párrafo anterior que entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021 las víctimas podrán allegar certificaciones que cumplan con los requisitos de la Circular 009 de 2017, sin embargo, para que estas certificaciones sean válidas, se deben haber expedido hasta el 30 de junio de 2020, las víctimas que aporten certificaciones que cumplan con los requisitos de la Resolución No. 113 de 2020 en ese mismo período de tiempo serán válidas”.

Expediente No. **11001334204720210006800**

Accionante: *Luz Angélica Cubillos Dimaté*

Accionado: *UARIV*

Asunto: *Pone en conocimiento parte actora repuesta UARIV*

Firmado Por:

**LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ad4d15d423ec0055a83ffb20e051ca936b4b1e3138e64b352aeeb6f4f9a06bb

Documento generado en 03/07/2021 10:49:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**